



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

7231

FECHA:

28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA  
GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL  
NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que con radicado No. R202295008953 de fecha 05 de septiembre de 2022, el señor JAVIER ELIAS TAWIL DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 75.068.356 obrando en calidad de representante legal de la empresa **GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC** identificada con NIT 901.551.381.-3, solicita la liquidación por servicios de evaluación de permiso de emisiones atmosféricas para el montaje y operación de dos plantas de trituración y una planta de producción de asfaltos en el predio "Vida Tranquila", ubicado en el corregimiento de El Botillero, municipio de El Banco, departamento del Magdalena.

Que mediante oficio No. E20221026004764 de 2022, la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación.

Que, en respuesta a lo anterior, la empresa **GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC**, aporta recibo de caja No. 7290 de fecha 09 de noviembre de 2022 expedido por la Tesorería de la Corporación.

Que por medio de oficio con radicado R20221121011878 de fecha 21 de noviembre de 2022, el señor JAVIER ELIAS TAWIL DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 75.068.356 obrando en calidad de representante legal de la empresa **GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC**, aporta información correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, requisitos legales necesarios para la admisión de dicho trámite, detallados así:

- 1- Formulario SINA de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.
- 2- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC**.
- 3- Cedula del representante legal.
- 4- Certificado de libertad y tradición del predio "Vida Tranquila", con Matricula Inmobiliaria No. 224-265.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7231--

FECHA: 28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- 5- Poder otorgado al señor Jesús María García Cohen por parte del propietario del inmueble el señor José Miguel García Piña, para que a su nombre tramite o conceda autorización a terceros para realizar ante CORPAMAG los trámites relacionados con el ambiente en el ámbito de la explotación, beneficio, operación de plantas de concreto, asfalto etc..., al interior del predio de su propiedad denominado Vida Tranquila.
- 6- Autorización del señor Jesús María García Cohen a GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. para la realización del proyecto que origina la emisión y la realización de todos los trámites respectivos para los permisos ambientales requeridos.
- 7- Certificado de uso del suelo expedido por la oficina de Planeación y Obras Publicas de la Alcaldía de El Banco.
- 8- Certificado de Comunidades Indígenas o Negras en el predio "Vida Tranquila", expedida por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de El Banco.
- 9- Certificado de Etnias Indígenas o Afrocolombianos en el predio "Vida Tranquila", expedida por la Personería Municipal.
- 10- Estudio de estimación de emisiones del proyecto.
- 11- Informe de estado de emisión por fuentes fijas formulario 1E-1.

Que mediante Auto No. 2495 de fecha 13 de diciembre de 2022, se admite la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y apertura del trámite, remitiendo la información aportada a la Oficina de Planeación de esta Corporación, con la finalidad de establecer si el predio del interés se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada y/o en otra zona de especial protección ambiental, y al jefe de Laboratorio Ambiental para que evalúe y conceptúe técnicamente la viabilidad de la solicitud.

Que con radicado No. R2023515004362 de fecha 15 de mayo de 2023, fue allegada "autorización para notificación electrónica del Auto No. 2495 de fecha 13 de diciembre de 2022 y demás actos administrativos que surjan dentro del trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas del proyecto montaje y operación de dos plantas de trituración y una planta de producción de asfaltos, en el predio "Vida Tranquila", a favor de la empresa GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC."



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

7231-3  
28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Corporación a través del funcionario asignado por la Oficina de Laboratorio Ambiental, evaluó la información presentada con la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, generando informe técnico del 25 de julio de 2023, dentro del cual se conceptuó:

(...)

#### LOCALIZACION.

Las plantas que la empresa GEOESTRUCTURA ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC., tiene previsto instalar y operar, se localizaran en predios de la "Vida tranquila", sector rural del municipio del Banco, en un área aproximada de tres hectáreas.

El área específica para la instalación del proyecto está demarcada en un polígono con centroide en las coordenadas Magna Sirgas, origen nacional: 2566038.8445.N; 4894346.2668E. En la gráfica Google earth que se muestra a continuación se aprecia la panorámica del sector y el polígono donde se enmarca el proyecto.

Grafica. No 1. Panorámica del predio donde se localiza el proyecto.



Fuente: Documento técnico para el trámite del permiso de emisiones



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7231--

FECHA: 28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO:

El proyecto que la empresa GEOESTRUCTURA ZAMBRANO S.A.S., ZOMAC, prevé operar en el sector rural del municipio de El Banco, comprende dos líneas de producción:

- Módulo de procesamiento de material pétreo.
- Módulo de producción de mezcla asfáltica caliente.

#### Módulo de procesamiento de material pétreo

Fundamentalmente las actividades en esta sección del proyecto están relacionadas con el beneficio de la piedra para producir material destinado a satisfacer las necesidades de los distintos clientes de GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO SAS.

En el proceso que comprende el beneficio a través de las actividades de trituración primaria, clasificación y trituración secundaria, se obtendrán distintos materiales como gravas de fracciones de 2, 1, 1/2 y 3/8 de pulgadas, así como arenas gruesas y finas, y filler.

El desarrollo del proceso se inicia con la alimentación con cargadores y/o las volquetas de la materia prima (rocas con tamaños promedio de 30 centímetros) en la tolva habilitada para tal fin. Estas a su vez dosifican la piedra a través de un alimentador vibratorio a la trituradora primaria de mandíbula (26"x 40"). El material triturado en esta primera fase es conducida la estructura de clasificación o separación. El material que supera el requerimiento de tamaño es retirado por medio de una banda transportadora hasta el triturador secundario donde se sigue reduciendo el tamaño de la piedra conforme a las necesidades para su utilización. El producto obtenido de esta trituración secundaria es llevado por un canalón metálico a la zaranda, que clasifica el material según granulometría y lo envía mediante bandas transportadores a las pilas de acopio. El material que no clasifica la zaranda por tener un tamaño mayor es retornado nuevamente a la trituradora secundaria, en un ciclo cerrado.



RESOLUCIÓN No.

723135

FECHA:

28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA  
GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL  
NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La capacidad instalada de la planta de procesamiento horario según la documentación aportada se estima del orden de 600 m<sup>3</sup>/día., sin embargo, no obstante que el beneficio no ha iniciado, se espera que el volumen de producción de material extraído en la cantera sea de 250 metros cúbicos por día, y un potencial anual de procesamiento estimado en 150.000 m<sup>3</sup>/año aproximadamente.

En desarrollo del proceso en este módulo se tiene previsto laborar de lunes a sábado en jornadas de ocho horas día, y eventualmente según las necesidades lo requerirán, se extenderían las jornadas de trabajo a 24 horas/día, incluido el dominical. La materia prima por procesar será abastecida por La Cantera El Botillero, formalmente legalizada ambientalmente por CORPAMAG.

#### Módulo de producción de mezclas asfálticas caliente.

Esencialmente las actividades en este módulo están relacionadas con la producción de mezclas asfálticas. El módulo de producción de mezclas asfálticas caliente de la planta está constituida por la siguiente infraestructura: 1.-Las tolvas de alimentación de los agregados pétreos constituidos por gravilla, arenas y filler o llenantes. En total son tres tolvas con capacidad de 5 metros cúbicos cada una aproximadamente. Las tolvas son alimentadas mediante cargadores frontales que disponen los agregados en cada una según lo descrito antes para los materiales. 2.-Horno de secado rotatorio, en el cual se le retira la humedad excesiva a los agregados, mediante la inyección de aire caliente que circula en contracorriente al flujo de los agregados. El horno está dotado de un quemador de 47,6 millones de Btu/h de potencia, alimentado con fuel oil como combustible. 3.- Tambor para producir la mezcla asfáltica. En este tambor igualmente rotatorio, como su nombre lo indica es donde se produce el mezclado homogéneo de los agregados y el asfalto líquido. El tambor mezclador tiene una longitud aproximada de 9 metros y un diámetro de 1,7 metros. 4.- Tanque de asfalto estacionario. Su función es servir de reservorio para el almacenamiento del asfalto que se alimenta al tanque mezclador. La planta está habilitada de dos tanques con capacidad de almacenamiento de sesenta 29 y 54 toneladas cada uno respectivamente. 5.- Caldera o calentador de aceite térmico, la cual tiene la función en la planta de suministrar el calor para garantizar la temperatura de mezcla del asfalto alimentado.



RESOLUCIÓN No.

7231-

FECHA: 28 DIC. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOSTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La capacidad nominal de producción de la planta es de 120 ton/hora, pero se proyecta una producción real de 50 ton/hora, y de 55.000 toneladas anuales aproximadamente.

En desarrollo del proceso en este módulo se tiene previsto laborar de lunes a sábado en jornadas de ocho horas día, y eventualmente según las necesidades lo requerian, se extenderian las jornadas de trabajo a 24 horas/día, incluido el dominical.

### EMISIONES ATMOSFERICAS

La cuantificación de las emisiones atmosféricas en los procesos que se desarrollan en la planta se realizó según la documentación considerado las operaciones unitarias de las distintas fases desarrolladas en la producción de agregados pétreos y las emisiones correspondientes al módulo de producción de las mezclas asfálticas (Material particulado PST y PM<sub>10</sub>; óxidos de azufre y de nitrógeno). Para estimar las emisiones se utilizaron los factores de emisión, definidos en el apéndice AP-42, de la Agencia de protección ambiental de los Estados Unidos. En los arreglos matriciales: 1, 2, 3, 4, y 5, que se relacionan a continuación se enlistan las emisiones estimadas en gr/seg, para los contaminantes descritos antes.

**Tabla 1.** Emisiones atmosféricas por proceso de transporte de carga

<i>Proceso: Tránsito en Vías Internas</i>				
Actividad: Tránsito de Maquinaria y Volquetas	Emisión PST (g/s)	Emisión PM10 (g/s)	Emisión PM2.5 (g/s)	Eficiencia Control (%)
1 Vías Internas del Título	0.062	0.0206	0.00528	40
2 Vía de Acceso a la Planta Trituradora	0.147	0.098	0.0152	40

Fuente: Estudio técnico emisiones atmosféricas. Geo estructura Zambrano.



RESOLUCIÓN No. 723138

28 DIC. 2023

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 2. Emisiones atmosféricas por proceso de transporte de carga

Actividad: Trituradora externa	Emission PST (g/s)	Emission PM10 (g/s)	Emission PM2.5 (g/s)	Eficiencia Control (%)
1 Descargar de Volquetas para Acopio	0.006668374	0.003111908	0.000471232	30
2 Alimentación a Tolva de Precibado	0.006668374	0.003111908	0.000471232	50
3 Planta de Pre-Cribado	0.194791667	0.065520833	0.004427083	40
4 Trituradora Primaria de Impacto	0.354166667	0.2125	No Registra	60
5 Trituradora Secundaria de Cono	0.708333333	0.2125	No Registra	60
6 Banda 1	0.002479167	0.000814583	0.000230208	60
7 Banda 2	0.002479167	0.000814583	0.000230208	60
8 Banda 3	0.002479167	0.000814583	0.000230208	60
9 Banda 4	0.004958333	0.001629167	0.000460417	60
10 Banda 5	0.000991667	0.000325833	9.20833E-05	60
11 Banda 6	0.000991667	0.000325833	9.20833E-05	60
12 Banda 7	0.002975	0.0009775	0.00027625	60
13 Banda 8	0.0008925	0.00029325	0.000082875	60
14 Banda 9	0.0008925	0.00029325	0.000082875	60

Fuente: Estudio técnico emisiones atmosféricas. Geo estructura Zambrano.



RESOLUCIÓN No.

7231-18

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOSTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 3. Emisiones atmosféricas por proceso de aplastamiento de material procesado.

Actividad: Aplastamiento en Planta Trituradora	Emisión PST (g/s)	Emisión PM10 g/s	Emisión PM2.5 g/s	Eficiencia Control
Pila 0 (Roca Fragmentada; 1350 m <sup>3</sup> )	0.003675166	0.001715077	0.000259712	50
Pila 1 (Gravas Fracción 2"; 750 m <sup>3</sup> )	0.000735033	0.000343015	5.19423E-05	50
Pila 2 (Arena triturada; 450 m <sup>3</sup> )	0.000735033	0.000343015	5.19423E-05	50
Pila 3 (Gravas Fracción 1"; 380 m <sup>3</sup> )	0.000735033	0.000343015	5.19423E-05	50
Pila 4 (Gravas Fracción 2"; 320 m <sup>3</sup> )	0.000294013	0.000137206	2.07769E-05	50
Pila 5 (Gravas Fracción 1"; 260 m <sup>3</sup> )	0.000294013	0.000137206	2.07769E-05	50
Pila 6 (Arena Gruesa; 340 m <sup>3</sup> )	0.000617428	0.000288133	4.36316E-05	50
Pila 7 (Fijler; 85 m <sup>3</sup> )	0.000264612	0.000123486	1.86992E-05	50

Fuente: Estudio técnico emisiones atmosféricas. Geo estructura Zambrano.

Tabla 4. Emisiones atmosféricas por proceso de cargue y despacho de volteos

Actividad: Cargue y Despacho de Volquetas	Emisión PST (g/s)	Emisión PM10 g/s	Emisión PM2.5 g/s	Eficiencia Control
Cargue de Volquetas con Bulldozer	0.006668374	0.003111908	0.000471232	30
Transferencia por Tolva a Volquetas (x2)	0.006668374	0.003111908	0.000471232	70

Fuente: Estudio técnico emisiones atmosféricas. Geo estructura Zambrano.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7231

FECHA: 28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Tabla 5.** Emisiones atmosféricas por proceso de producción de asfalto caliente.

Actividad: Producción de Asfalto	Emisión PM10 (g/s)	Emisión PM2.5 (g/s)	Emisión NO (g/s)	Emisión SO (g/s)	Eficiencia Control (%)
1 Chimenea	0.2234	0.0765	1.2071	0.2976	30
2 Asfalto	0.0066683	0.00224	0.0252	0.01256	50
3 Generador Eléctrico 1	0.02065	No Registra	0.32458	0.01665	-
4 Generador Eléctrico 2	0.02065	No Registra	0.32458	0.01665	-
5 Generador Eléctrico 2	0.02065	No Registra	0.32458	0.01665	-

Fuente: Estudio técnico emisiones atmosféricas. Geo estructura Zambrano.

Las acciones propuestas para el control de las emisiones atmosféricas fugitivas, están relacionadas con las siguientes medidas:

- Implementación métodos de control de velocidad en el tránsito (máx. 40 km/h) y señalización, incluidas campañas de educación sobre manejo.
- Carpado de los vehículos que salen a las vías.
- Mantenimiento periódico de los vehículos y revisión técnico mecánica y de gases.
- Confinar todos los sistemas de transporte de materiales actuales, como son bandas transportadoras, sitios de cargue y descargue de material (por ejemplo tolvas).
- Operación del sistema de aspersión para riego en el centro de acopio.
- Cercamiento y Encerramiento de los Apilamientos
- Mantenimiento periódico de los equipos de combustión usados para el funcionamiento de la maquinaria de trituración y transporte.

Adicionalmente el proyecto está habilitado de un sistema de remoción de material particulado constituido por la batería de mangas que conforman el filtro anexo a la planta de producción de mezcla asfáltica. Según la información de la ficha técnica del filtro descrito, la eficiencia de remoción del material particulado se estima del orden del 99,9%, con emisiones (material particulado) del orden de las 50 partes por millón.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. **7231**

FECHA: **28 DIC. 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA  
GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL  
NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La documentación aportada para el trámite del permiso de emisión que motiva este escrito relaciona los resultados de la simulación al comportamiento de la dispersión de los contaminantes: material particulado, óxidos de azufre y de nitrógeno. El estudio fue realizado con la utilización del software predictivo “AERMOD”, atendiendo el marco de referencia temporal de la norma de calidad de aire (Resolución 2254 de 2017) para el umbral de concentración permisible para los periodos de exposición diaria (24 horas) y anual, para el material particulado; una (1) hora y veinte cuatro (24) horas para los óxidos de azufre; una (1) hora y anual para los óxidos de nitrógeno. La escala espacial de modelación consideró un escenario de simulación local, y se definió el dominio de modelación el área de influencia directa definida en el sector comprendido por la geometría enmarcada en el radio de dos y medio kilómetro a la redonda.

La información meteorológica habilitada para la ejecución del modelo se obtuvo mediante la utilización del Modelo Regional de Simulación Atmosférica (Weather Research and Forecast – WRF), desarrollado por el National Center of Atmospheric Research (NCAR) de Estados Unidos.

Los siguientes son los datos aportados por el WRF para el modelo de dispersión:

- Velocidad y dirección del viento
- Temperatura ambiente
- Nubosidad
- Precipitación

Del ejercicio de simulación a la dispersión del material particulado el estudio concluye entre otros aspectos lo siguiente:

1.- El aporte a la norma de inmisión por concepto del proyecto a la concentración del material particulado  $PM_{10}$  y  $PM_{2.5}$  no generan excedencias para el periodo de exposición de 24 horas, establecida en 75 y 50  $\mu g/m^3$  respectivamente. En lo que respecta a los contaminantes Oxidos de azufre y de nitrógeno, la simulación predice concentraciones por dentro del umbral definido por la norma de calidad de aire, excepto para el periodo de exposición de 1 hora contaminante óxido de nitrógeno. En la tabla 6, se relacionan los datos soportes de la conclusión anterior. Estos resultados los estima la modelación en un radio de 30 metros desde el centroide de la fuente de emisión.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7231

FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Tabla 6.** Resultados concentraciones esperables al interior del predio de la planta

Criterio	PM10 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )		PM2.5 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )		SO2 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )		NO2 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	
	Anual	24 horas	Anual	24 horas	1 hora	24 horas	1 hora	Anual
Norma	50	75	25	37	100	50	200	60
Concentración Obtenida	11.12	62.6	2.03	9.25	96.48	17.6	233	6.13
Cumplimiento	No Excede	No Excede	No Excede	No Excede	No Excede	No Excede	Excede levemente	No Excede

2.- Los resultados estimados con la aplicación del modelo de dispersión, no contemplan la concentración de fondo. No obstante, esta consideración la empresa propone la realización de los monitoreos de calidad del aire indicativos (de inmisión), con el propósito de complementar la información de calidad de aire del sector en el área de influencia al proyecto.

## CONCEPTO

Con fundamento a lo descrito y considerando la documentación que constituye el expediente 6113, se conceptúa que es viable conceder la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa GEOESTRUTURAS ZAMBRANO S.A.S., ZOMAC, para la instalación y operación de las plantas de producción de mezclas asfálticas calientes; y procesamiento de materiales pétreos, a localizarse en predio "Vida tranquila", área rural del municipio del Banco, en la jurisdicción del departamento del Magdalena.

La vigencia del permiso solicitado, se recomienda concederlo por el termino de cinco años, debiendo ser renovado con la observancia a lo estipulado en el decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente.

(...)

Que así mismo, mediante concepto de fecha 19 de septiembre de 2023 emitido por la oficina de Planeación de esta Corporación, respecto al predio denominado "Vida Tranquila", ubicado en el municipio de El Banco, departamento del Magdalena, se registró:



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7231--

FECHA: 28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA  
GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL  
NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(...) se realizó la verificación del predio en el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR de CORPAMAG, que incluye la información geográfica disponible en el catálogo de mapas (<http://www.siac.gov.co/catalogo-de-mapas>) del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, a través de la cual se concluye que el predio “Vida Tranquila” presentan traslapes con:

- ✓ Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).
  - Portafolio Preliminar del Plan Nacional de Restauración: Restauración.
  - Portafolio Preliminar del Plan Nacional de Restauración: Rehabilitación.
- ✓ POMCA – Directos al bajo Magdalena entre el Banco y Plato MD (2907)
- ✓ Acuíferos.
- ✓ Ecosistemas Continentales Marinos y Costeros.
- ✓ Drenaje Sencillo.

*Ver Anexo: Reporte AIA (Áreas de Importancia Ambiental) – Predio VIDA TRANQUILA.*

A continuación, se da respuesta a los puntos de su solicitud.

**Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP.**

El predio NO se encuentra dentro de Áreas de Recreación, zona de Reservas Forestales protectoras nacionales y/o regionales, distritos de manejo integrado nacionales y regionales, distritos de conservación de suelos, reservas naturales de la sociedad civil, de acuerdo con el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

**Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada.**

El predio NO se encuentra dentro de Reservas Forestales de ley Segunda de 1959.

A continuación, se describen las Áreas de Importancia Ambiental – (AIA) con la que se traslapa el predio.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7231-13

FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**REGISTRO ÚNICO DE ECOSISTEMAS Y ÁREAS AMBIENTALES (REAA)**

Áreas de importancia ambiental	¿El polígono presenta traslape con el área de importancia ambiental?	Área Aprox dentro del Predio (Ha)	Fuente
Portafolio Preliminar del Plan Nacional de Restauración: Restauración	SI	34.074631	MADS
Portafolio Preliminar del Plan Nacional de Restauración: Rehabilitación	SI	14.912695	MADS

La Resolución 97 de 2017, establece al Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA) como una herramienta informativa y dinámica, cuyo objetivo es identificar y priorizar ecosistemas y áreas ambientales, en las que se podrán implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación, que no se encuentren en el RUNAP, por parte de autoridades ambientales y personas naturales o jurídicas. Es importante aclarar que el registro de estas áreas dentro REAA no conlleva a una afectación sobre la propiedad y tenencia de la tierra, ni incide en cambios o limitaciones al uso del suelo de los predios de propiedad privada y pública, ni tampoco impone obligaciones a los propietarios frente a ello.

**DRENAJE SENCILLO.**

Teniendo en cuenta que en el predio "Vida Tranquila" transita un cuerpo de agua tipo Drenajes Sencillos permanente e Intermitente se manifiesta que, actualmente la corporación no cuenta con estudios detallados para la definición de la Ronda Hídrica. por tanto, nos permitimos referir el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Sección 18: Conservación de los Recursos Naturales en Predios Rurales)

En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

(...)

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7231--

FECHA: 28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA  
GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL  
NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

*b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*

(...)

Se aclara, que le corresponde a cada municipio determinar el uso del suelo y adoptar la Ronda Hídrica, a través del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el cual es un instrumento técnico y normativo de planeación y gestión de largo plazo; la Ley 388 de 1997 lo define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas, destinadas a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Por lo anteriormente expuesto, se deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio denominado **“Vida Tranquila”** una extensión por lo menos de cien metros (100m) metros a la redonda de los nacimientos de fuentes de aguas y una faja paralela mínimo de treinta metros (30m) alrededor de las superficies de agua tipo drenajes sencillos permanentes e intermitentes que colindan con el predio (las superficies de agua se determinaron a partir de las Planchas cartográfica base del Magdalena, elaboradas por el instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC en formato Geodatabase a escala 1:25.000). Se adjuntan las superficies de agua presentes en el municipio de interés en formato Shape.

Sobre la Ronda Hídrica se manifiesta que el Decreto 2245 de 2017 incluyó definiciones adicionales y reglamentó los criterios citados en la Ley 1450 de 2011. En este orden de ideas, el citado Decreto adicionó una sección al Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con las rondas hídricas, en donde se definen, entre otros, cauce permanente citado anteriormente y Ronda Hídrica: 

*Ronda Hídrica: “Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia” (numeral 4 del artículo 2.2.3.2.3A.2., del Decreto 1076 de 2015).*



RESOLUCIÓN No.

7 2313

FECHA:

28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El artículo 2.2.3.2.3A.3 del citado decreto contiene los criterios técnicos para establecer por parte de las autoridades ambientales el acotamiento de la ronda hídrica; así como los criterios para la delimitación física de la misma. Los criterios para la delimitación física son: el geomorfológico, el hidrológico y el ecosistémico. (Artículo 2.2.3.2.3A.3., del Decreto 1076 de 2015, adicionado por medio del Decreto 2245 de 2017).

El desarrollo de los citados criterios se acogió con la expedición de la resolución 957 de 2018 que adopta la “Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia” (parágrafo del artículo 2.2.3.2.3 A.3 del citado decreto).

Dentro del marco conceptual adoptado por la guía citada, se define que la ronda hídrica es conocida a nivel internacional como zona riparia o ribereña, región de transición y de interacciones entre los medios terrestre y acuático, es decir, *un ecotono*.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, el acotamiento de la ronda hídrica solo *aplica a cuerpos de agua naturales con corrientes de tipo permanente, o de tipo intermitente siempre y cuando este último presente evidencias geomorfológicas asociadas al cauce permanente*. Lo anterior se especifica en la guía de criterios técnicos para el acotamiento de la ronda hídrica, y dependerá de las particularidades del área de estudio.

En el marco de lo anterior, los cauces artificiales, entendidos como conductos descubiertos, construidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre agua de forma permanente o intermitente *no son objeto de acotamiento de la ronda hídrica*.

**ACUIFEROS.**

Area aproximada proyecto intersección en (Ha)	162.07077173983396	IDEAM
?El polígono presenta trasape con el área de importancia ambiental?	SI	Bajo Magdalena (SAC2.1)
Area de Importancia Ambiental o Amenaza		
Fuente		



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7231-

FECHA: 28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Los sistemas de acuíferos corresponden a un dominio espacial limitado en superficie y profundidad en el que existen áreas con composición litológica que permite la permeabilidad del agua y la acumulación de aguas subterráneas de acuerdo con su grado de porosidad (primaria o secundaria). Actualmente, a nivel departamental se encuentran identificados y delimitados únicamente los acuíferos Santa Marta (SAC 1.11), Ciénaga – Fundación (SAC 1.6) y Chivolo (SAC 2.3) que se extienden en su totalidad por el Magdalena, además de los acuíferos Bajo Magdalena (SAC 2.1), Cesar (SAC 4.1) y Ariguani (SAC 2.4) que se comparten con los departamentos de Cesar, Bolívar y Atlántico, estos representan cerca del 30% del territorio de la Jurisdicción de CORPAMAG, sin embargo, se hace necesario continuar con el proceso de delimitación de estos sistemas a nivel regional, por tanto, se aclara que, una vez que se continúe con el proceso de identificación de acuíferos, la información de este reporte puede variar.

**POMCA – DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO MD (2907)**

Áreas de importancia ambiental o amenaza	¿El polígono presenta traslape con POMCA adoptado?	Área aproximada proyecto intersección en Ha	Fuente de la Información Geográfica
POMCA 2907 Directos al Bajo Magdalena entre el Banco y Plato	SI	424.803441	CORPAMAG

El Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA), establece una ordenación orientada a la planeación del uso coordinado del suelo, las aguas, y la biodiversidad, expresándola en términos de una zonificación ambiental, por medio de la cual, define cuáles son las potencialidades, limitantes, condicionamientos y demás orientaciones técnicas de carácter ambiental que deberán primar en las diferentes categorías, zonas y subzonas de uso y manejo de los recursos naturales, las cuales conforman esa primera determinante ambiental emanada del Plan, que se complementará con su contenido programático y el componente de gestión del riesgo.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que los POMCA contienen información de Zonificación Ambiental, Geología, Geomorfología, Suelo, Recurso Hídrico Superficial, Geotecnia, Gestión del Riesgo, Biótico, Coberturas, entre otras, nos permitimos indicar que el predio denominado “Vida Tranquila” se encuentra en áreas de POMCA, DIRECTOS AL BAJO



RESOLUCIÓN No.

7 231

FECHA:

28 DIC. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOSTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO MD (2907), el cual fue adoptado mediante Resolución No. 0690 de 11 de marzo de 2019 de CORPAMAG. La zonificación ambiental contiene las categorías de ordenación, las zonas y subzonas de uso de manejo; también se presentan las medidas de administración para el desarrollo de actividades para cada subzona de uso y manejo.

A continuación, se describe cada una de las categorías de ordenación que se cruzan con el predio **VIDA TRANQUILA**:

**Categoría de ordenación:** Conservación y Protección Ambiental  
**Zona de uso y manejo:** Areas de Protección  
**Subzonas de uso y manejo:** Areas de Importancia Ambiental.  
**Hectáreas:** 17.550316505674132

**Categoría de Conservación y Protección Ambiental.**

La categoría de conservación y protección ambiental incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal (Decreto 3600 de 2007, capítulo II, artículo 4).

**Subzona de Uso y Manejo Areas de Importancia Ambiental:**

Para este caso se encuentra descrita por el Distrito Regional de Manejo Integrado (Resolución 10 del 27 de Julio del año 2007). Su uso, potencialidades y limitaciones se definen así:

- **Potencialidades:** Actividades de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las Actividades de investigación aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y los servicios ecosistémicos. - Zona Amortiguadora.
- **Limitaciones:** Para el desarrollo de proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social. Así como también las autorizaciones y permisos frente a las autoridades ambientales competentes. -Programas de ecoturismo.
- **Restricciones:** (i) Actividades que impliquen la ampliación de la frontera agrícola, reducción de las áreas de bosque natural y afectación del recurso hídrico. (ii)



RESOLUCIÓN No. 7231--

28 DIC: 2023

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOSTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Actividades que involucran el uso de agroquímicos. (iii) Actividades de mediana y gran minería de acuerdo a disposición de las entidades ambientales pertinentes. (iv) Obras civiles que afecten los patrones de drenaje y la dinámica natural de los cuerpos de agua. (v) Desarrollo urbanístico. **Manejo Ambiental:** Sujeto a los Planes de Manejo ambiental, así como de la mano con la Política Nacional de Biodiversidad, en tanto se debe contemplar estrategias de conservación, conocimiento y utilización sostenible para la biodiversidad.

Dentro de esta Subzona de Uso y Manejo también se encuentran áreas a considerar como ríos, lagos, lagunas y Ciénagas (Decreto modificatorio del 1729 de 2002). Su uso, potencialidades y limitaciones se definen así:

- **Uso:** Preservación del drenaje y de las zonas pantanosas que actualmente constituyen un ecosistema de importancia para el ciclo de vida de diversas especies de peces, por ende, se fundamenta en los siguientes Objetos de Conservación y de regulación de los ciclos hidrológicos.
- **Potencialidades:** Actividades de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de los cuerpos de agua y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios. - Actividades de investigación.
- **Limitaciones:** Actividades educativas y ecoturísticas Para el desarrollo de proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social Obras para control de drenajes, aprovechamiento del recurso hídrico, líneas eléctricas y redes viales de acuerdo a la legislación vigente y permiso de la autoridad ambiental. Pesca de subsistencia con técnicas artesanales de acuerdo a la legislación sobre talas mínimas para la extracción de los peces.
- **Restricciones:** Actividades que impliquen la ampliación de la frontera agrícola. - Actividades que involucran el uso de agroquímicos. - Actividades de mediana y gran minería de acuerdo a disposición de las entidades ambientales pertinentes. - Desarrollo urbanístico.
- **Manejo Ambiental:** Sujeto a los Planes de Manejo ambiental, así como de la mano con la Política Nacional de Biodiversidad, en tanto se debe contemplar estrategias de conservación, conocimiento y utilización sostenible para la biodiversidad.



RESOLUCIÓN No.

7 23 FEB 28 DIC 2023

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Subzona de Uso y Manejo Areas de Amenazas Naturales:**

Categoría de ordenación: Conservación y Protección Ambiental  
Zona de uso y manejo: Areas de Protección.  
Subzonas de uso y manejo: Areas de Amenazas Naturales.  
Hectáreas: 9.668465319674276

Se relacionan aquellas áreas que se considera con un grado de amenaza alta (Resolución 0839 de 2003). Su uso, potencialidades y limitaciones se definen así:

- **Uso:** Corresponden a las áreas de preservación y/o conservaciones catalogadas en amenaza alta, condicionadas a estudios más detallados posteriores que determinen su condición exacta.
- **Potencialidades:** Implementación de estrategias de recuperación, reforestación y manejo integral.
- **Limitaciones:** Areas productivas con previa realización de estudios más detallados.
- **Restricciones:** Asentamientos humanos, ubicación de mega infraestructuras.
- **Manejo Ambiental:** Prevención del riesgo como estrategia de gestión ambiental.

Categoría de ordenación: Conservación y Protección Ambiental  
Zona de uso y manejo: Areas de Restauración.  
Subzonas de uso y manejo: Areas de restauración Ecológica.  
Hectáreas: 115.16978083453628

**Subzona de Uso y Manejo Areas de Restauración Ecológica:**

Estas áreas fueron validadas por la cobertura de acuerdo con el Decreto 1449 de 1997. Su uso, potencialidades y limitaciones se definen así:

- **Uso:** Se desarrollan actividades agrosilvopastoriles, forestales y agroforestales.
- **Potencialidades:** Usos destinados incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existente hacia esquemas de producción sostenible. - Actividades que busquen promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades. - Actividades que busquen estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7231=-

FECHA: 28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables.

- **Limitaciones:** Actividades de agricultura intensiva, agropecuarias.
- **Restricciones:** Asentamientos humanos, megaproyectos.
- **Manejo Ambiental:** El manejo ambiental de estas áreas se encuentra en concordancia con el Plan Nacional de Restauración, Recuperación ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, así como el Plan Estratégico para la Restauración ecológica y el establecimiento de bosque en Colombia, Plan verde.

**Categoría de ordenación:** uso múltiple.

**Zona de uso y manejo:** Áreas de Restauración.

**Subzonas de uso y manejo:** Áreas de Rehabilitación.

**Hectáreas:** 15.610930336328028

**Categoría de uso Múltiple.**

Es aquella donde se realizará la producción sostenible, el tipo de restauración en la categoría de uso múltiple identificado a manera de subzona de manejo, es el de recuperación. Para el presente documento las áreas fueron calificadas como: Áreas para la Producción y de Uso Sostenible, Áreas de Restauración y Áreas urbanas.

**Zona de uso y manejo:** Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos.

**Subzonas de uso y manejo:** Áreas de Agrícolas.

**Hectáreas:** 266.05841350606727

**Subzona de Uso y Manejo Áreas Agrícolas:**

Hace referencia a zonas con cultivos transitorios intensivos y semi-intensivos, cultivos transitorios semi-intensivos con Uso condicionado (Humedales Temporales) y a cultivos permanentes semi-intensivos. Para los cultivos transitorios intensivos, semi-intensivos y cultivos permanentes semi-intensivos su uso y limitaciones se define: ✍

- **Uso:** Actividades socioeconómicas: agrícola, agroforestal.
- **Limitaciones:** Actividades silvopastoriles y agroforestales, cultivos como: Cacao integrando criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales. - Se podrán



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

7 231

FECHA:

28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

realizar prácticas de producción sostenible o de extracción de material vegetal, siempre y cuando se tengan los elementos y conocimiento mínimo necesario que permitan indicar que se trata de prácticas sostenibles. – Actividades de las industrias: minera, de energía, de hidrocarburos, agrícola y pecuaria con mitigación de impactos ambientales y manejo sostenible de los recursos, previa autorización por parte de la autoridad ambiental competente. - Para el desarrollo de proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social se deberá tramitar la respectiva solicitud de autorizaciones y permisos ante la autoridad ambiental competente. - Obras para control de drenajes, concesión de aguas, líneas eléctricas y redes viales de acuerdo a la legislación vigente y permiso de la autoridad ambiental. - Construcción de infraestructura social y vivienda para uso rural no densificada, condicionada a la minimización de impactos y fundamentada en estudios geotécnicos.

- **Restricciones:** Actividades que involucren el uso de agroquímicos. - Actividades de mediana y gran minería de acuerdo a disposición de las entidades ambientales pertinentes. - Desarrollo urbanístico. - Obras civiles que afecten los patrones de drenaje y la dinámica natural de los cuerpos de agua.
- **Manejo Ambiental:** De la mano con la Unidad de Planificación rural agropecuaria, así como la Federación Colombiana de Ganaderos y el Instituto Colombiano Agropecuario, se busca el fortalecimiento de los suelos rurales y la adecuación de tierras en miras de reducir los diferentes conflictos de la tierra, como lo son la subutilización y la sobreexplotación. Lo anterior, mediante la consolidación de la información de tierras, metodologías de planificación eficiente, evaluación de políticas de uso rural y la armonización de la gestión territorial 4. Para lo cual, se cuenta con programas y proyectos dentro de la fase de Formulación del presente POMCA, que apunta al desarrollo de buenas prácticas agropecuarias; este es el caso del proyecto Apoyo en la gestión de negocios verdes, el cual se encuentra dentro del programa de Mejoramiento de la eficiencia de áreas productivas. Velando por la certificación de calidad de los productores, asegurando la inocuidad alimentaria, previniendo los riesgos asociados a la producción primaria; lo cual conlleva al desarrollo de buenas prácticas ganaderas, agrícolas y acuícolas, de conformidad con la autoridad ambiental pertinente.

Para los Cultivos Transitorios Semi-intensivos. Uso condicionado Humedales Temporales, su uso, potencialidades y limitaciones se definen así: ~~---~~



RESOLUCIÓN No.

7231

FECHA:

28 DIC. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

• **Uso:** Actividades socioeconómicas: agrícola, agroforestal condicionado por humedales temporales.

• **Potencialidades:** Actividades agrosilvopastoriles. Cultivos semipermanentes y permanentes. Semi-intensivos y Cultivos transitorios intensivos y semi permanentes

integrando criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales condicionado por

humedales temporales.

• **Limitaciones:** Actividades silvopastoriles y agroforestales, cultivos como: Cacao

integrando criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales. - Se podrán realizar prácticas de producción sostenible o de extracción de material vegetal, siempre

y cuando se tengan los elementos y conocimiento mínimo necesario que permitan indicar que se trata de prácticas sostenibles. - Actividades de las industrias: minera, de

energía, de hidrocarburos, agrícola y pecuaria con mitigación de impactos ambientales y

manejo sostenible de los recursos, previa autorización por parte de la autoridad ambiental competente. - Para el desarrollo de proyectos, obras o actividades de utilidad

pública e interés social se deberá tramitar la respectiva solicitud de autorizaciones y

permisos ante la autoridad ambiental competente. - Obras para control de drenajes, concesión de aguas, líneas eléctricas y redes viales de acuerdo a la legislación vigente y

permiso de la autoridad ambiental. - Construcción de infraestructura social y vivienda para uso rural no densificada, condicionada a la minimización de impactos y

fundamentada en estudios geotécnicos.

• **Restricciones:** Actividades que involucren el uso de agroquímicos. - Actividades de

mediana y gran minería de acuerdo a disposición de las entidades ambientales pertinentes. - Desarrollo urbanístico. - Obras civiles que afecten los patrones de drenaje

y la dinámica natural de los cuerpos de agua.

• **Manejo Ambiental:** De la mano con la Unidad de Planificación rural agropecuaria, así

como la Federación Colombiana de Ganaderos y el Instituto Colombiano Agropecuario, se busca el fortalecimiento de los suelos rurales y la adecuación de tierras en miras de

reducir los diferentes conflictos de la tierra, como lo son la subutilización y la sobreexplotación. Lo anterior, mediante la consolidación de la información de tierras,

metodologías de planificación eficiente, evaluación de políticas de uso rural y la armonización de la gestión territorial 4. Para lo cual, se cuenta con programas y proyectos dentro de la fase de Formulación del presente POMCA, que apunta al

desarrollo de buenas prácticas agropecuarias, este es el caso del proyecto Apoyo en la gestión de negocios verdes, el cual se encuentra dentro del programa de Mejoramiento



RESOLUCIÓN No. 7 231 F

FECHA: 28 DIC. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA G.E.S.T.R.U.C.T.U.R.A.S Z.A.M.B.R.A.N.O S.A.S. Z.O.M.A.G, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de la eficiencia de áreas productivas. Velando por la certificación de calidad de los productores, asegurando la inocuidad alimentaria, previniendo los riesgos asociados a la producción primaria; lo cual conlleva al desarrollo de buenas prácticas ganaderas, agrícolas y acuícolas, de conformidad con la autoridad ambiental pertinente.

**Zona de uso y manejo:** Areas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos.

**Subzonas de uso y manejo:** Areas Agrosilvopastoriles.  
Hectáreas: 0.745534255137377

**Subzona de Uso y Manejo Areas Agrosilvopastoriles:**

Hace referencia áreas donde tienen lugar el Pastoreo semi Extensivo, Sistemas agrosilvícolas, tanto con Uso condicionado Humedales Temporales, como sin uso condicionado. Para las áreas con Pastoreo semi Extensivo y Sistemas agrosilvícolas con Uso condicionado Humedales Temporales, su uso, potencialidades y limitaciones se definen así:

• **Uso:** Actividades socioeconómicas: agrosilvícolas condicionadas por humedales temporales.

• **Potencialidades:** Actividades agrosilvopastoriles que integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales condicionadas por humedales temporales.

• **Limitaciones:** Actividades silvopastoriles y agroforestales, cultivos como: Cacao integrando criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales. - Se podrán realizar prácticas de producción sostenible o de extracción de material vegetal, siempre y cuando se tengan los elementos y conocimiento mínimo necesario que permitan indicar que se trata de prácticas sostenibles. - Actividades de las industrias: minera, de energía, de hidrocarburos, agrícola y pecuaria con mitigación de impactos ambientales y manejo sostenible de los recursos, previa autorización por parte de la autoridad ambiental competente. - Para el desarrollo de proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social se deberá tramitar la respectiva solicitud de autorizaciones y permisos ante la autoridad ambiental competente. - Obras para control de drenajes, concesión de aguas, líneas eléctricas y redes viales de acuerdo a la legislación vigente y permiso de la autoridad ambiental. - Construcción de infraestructura social y vivienda para uso rural no densificada, condicionada a la minimización de impactos y fundamentada en estudios geotécnicos.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7231-23

FECHA: 28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- **Restricciones:** Actividades que involucren el uso de agroquímicos. - Actividades de mediana y gran minería de acuerdo a disposición de las entidades ambientales pertinentes. - Desarrollo urbanístico. - Obras civiles que afecten los patrones de drenaje y la dinámica natural de los cuerpos de agua.
- **Manejo Ambiental:** De la mano con la Unidad de Planificación rural agropecuaria, así como la Federación Colombiana de Ganaderos y el Instituto Colombiano Agropecuario, se busca el fortalecimiento de los suelos rurales y la adecuación de tierras en miras de reducir los diferentes conflictos de la tierra, como lo son la subutilización y la sobreexplotación. Lo anterior, mediante la consolidación de la información de tierras, metodologías de planificación eficiente, evaluación de políticas de uso rural y la armonización de la gestión territorial 4. Para lo cual, se cuenta con programas y proyectos dentro de la fase de Formulación del presente POMCA, que apunta al desarrollo de buenas prácticas agropecuarias; este es el caso del proyecto Apoyo en la gestión de negocios verdes, el cual se encuentra dentro del programa de Mejoramiento de la eficiencia de áreas productivas. Velando por la certificación de calidad de los productores, asegurando la inocuidad alimentaria, previniendo los riesgos asociados a la producción primaria; lo cual conlleva al desarrollo de buenas prácticas ganaderas, agrícolas y acuícolas, de conformidad con la autoridad ambiental pertinente.

Para las áreas con Pastoreo semi Extensivo y Sistemas agrosilvícolas sin Uso condicionado, su uso, potencialidades y limitaciones se definen así:

- **Uso:** Actividades socioeconómicas: agrícola, agroforestal.
- **Potencialidades:** Actividades agrosilvopastoriles. Cultivos semipermanentes y permanentes. Semi-intensivos y Cultivos transitorios intensivos y semipermanentes integrando criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.\*
- **Limitaciones:** Actividades silvopastoriles y agroforestales, cultivos como: Cacao integrando criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales. - Se podrán realizar prácticas de producción sostenible o de extracción de material vegetal, siempre y cuando se tengan los elementos y conocimiento mínimo necesario que permitan indicar que se trata de prácticas sostenibles. - Actividades de las industrias: minera, de energía, de hidrocarburos, agrícola y pecuaria con mitigación de impactos ambientales y manejo sostenible de los recursos, previa autorización por parte de la autoridad ambiental competente. - Para el desarrollo de proyectos, obras o actividades de utilidad



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7.231=-

FECHA: 28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

pública e interés social se deberá tramitar la respectiva solicitud de autorizaciones y permisos ante la autoridad ambiental competente. - Obras para control de drenajes, concesión de aguas, líneas eléctricas y redes viales de acuerdo con la legislación vigente y permiso de la autoridad ambiental. - Construcción de infraestructura social y vivienda para uso rural no densificada, condicionada a la minimización de impactos y fundamentada en estudios geotécnicos.

- **Restricciones:** Actividades que involucren el uso de agroquímicos. - Actividades de mediana y gran minería de acuerdo con disposición de las entidades ambientales pertinentes. - Desarrollo urbanístico. - Obras civiles que afecten los patrones de drenaje y la dinámica natural de los cuerpos de agua.
- **Manejo Ambiental:** De la mano con la Unidad de Planificación rural agropecuaria, así como la Federación Colombiana de Ganaderos y el Instituto Colombiano Agropecuario, se busca el fortalecimiento de los suelos rurales y la adecuación de tierras en miras de reducir los diferentes conflictos de la tierra, como lo son la subutilización y la sobreexplotación. Lo anterior, mediante la consolidación de la información de tierras, metodologías de planificación eficiente, evaluación de políticas de uso rural y la armonización de la gestión territorial 4. Para lo cual, se cuenta con programas y proyectos dentro de la fase de Formulación del presente POMCA, que apunta al desarrollo de buenas prácticas agropecuarias; este es el caso del proyecto Apoyo en la gestión de negocios verdes, el cual se encuentra dentro del programa de Mejoramiento de la eficiencia de áreas productivas. Velando por la certificación de calidad de los productores, asegurando la inocuidad alimentaria, previniendo los riesgos asociados a la producción primaria; lo cual conlleva al desarrollo de buenas prácticas ganaderas, agrícolas y acuícolas, de conformidad con la autoridad ambiental pertinente.

Adicionalmente, nos permitimos adjuntar el enlace de descarga de la documentación, en donde podrá encontrar la información de cada una de las fases de los POMCA y, el enlace para la visualización de las áreas de importancia ambiental de interés en el catálogo de mapas que posee la Corporación:

<https://www.corpamag.gov.co/proyectos-estrategicos/pomcas/documentacion-pomcas>

Cabe aclarar, que el punto de referencia con coordenadas planas (X 4894376.5252, Y 2566037.0362) según la zonificación ambiental del POMCA 2907, se encuentra dentro de las **Zonas y Subzonas de uso y manejo correspondiente a Áreas de Restauración Ecológica.**



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7231-23

FECHA: 28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### ECOSISTEMAS CONTINENTALES COSTEROS Y MARINOS.

Los ecosistemas estratégicos garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible del país. Estos ecosistemas se caracterizan por mantener equilibrios y procesos ecológicos básicos tales como la regulación de climas, del agua, realizar la función de depuradores del aire, agua y suelos; la conservación de la biodiversidad.

El mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia, escala 1:100.000, corresponde a una representación espacial de los ecosistemas, según la definición de la convención de biodiversidad como un Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas.

Áreas de importancia ambiental o amenaza	Área aproximada proyecto intersección en Ha	Fuente de la Información Geográfica
Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical, Peinobioma Magdalena medio y depresión momposina	104.95961886326621	IDEAM
Zonobioma Humedo Tropical, Zonobioma Humedo Tropical Magdalena medio y depresión momposina	319.8438361531092	IDEAM

Ver Anexo: Reporte AIA (Áreas de Importancia Ambiental) – Predio VIDA TRANQUILA.

**Nota:** Al momento de realizar algún proyecto productivo se deberá:

- ✓ Solicitar ante esta Corporación los permisos ambientales pertinentes.
- ✓ Presentar medidas de manejo ambiental para que las actividades realizadas en el predio sean sostenibles a través del tiempo y no interfieran con la funcionalidad de las rondas hídricas.
- ✓ Realizar un estudio de riesgo detallado por fenómenos naturales y presentar las medidas de mitigación.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7231

FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA  
GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL  
NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de



1700-37.

RESOLUCIÓN No. **17231-23**

FECHA: **28 DIC. 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: "Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

*"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, **encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible**, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negritas y subrayas para destacar)*

**Parágrafo.** - Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones." ✎

Que mediante Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la norma de calidad del aire ambiente con el propósito de incorporar un ajuste progresivo de los niveles máximos permisibles de contaminantes, incluyendo nuevos contaminantes y definiendo elementos técnicos integrales para mejorar la gestión de la calidad del aire.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7231

FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5° que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando *"se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y*



RESOLUCIÓN No. 7231FE

FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOSTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes (...)."

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.

Que la consulta previa, de acuerdo con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, se define como un procedimiento encaminado a asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales mediante la obligación de los gobiernos de consultar las comunidades y sus representantes, cuando existan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (artículo 6) y en aquellos casos en que sus intereses puedan verse perjudicados por la explotación de los minerales y recursos del subsuelo y demás recursos renovables presentes en sus territorios (artículo 15).

Que la consulta previa es, según el desarrollo de la jurisprudencia constitucional colombiana (por ejemplo, la Sentencia SU-039 de 1997), un derecho fundamental de carácter colectivo relacionado con el derecho de propiedad colectiva de los 'grupos étnicos' en el cual se incluye la participación como elemento vinculante dentro de la toma de decisiones que afecten sus intereses, y que se define como esencial para su subsistencia colectiva.

Que se identifican como parte de la conceptualización de la consulta previa las siguientes precisiones:

- a. Que sus titulares sensu stricto son los pueblos indígenas y los grupos étnicos, quienes adquieren estos mismos derechos de acuerdo con la interpretación extensiva que ha efectuado la Corte Constitucional.
- b. Que la consulta previa es exigida como obligación, únicamente cuando puedan verse perjudicados los derechos e intereses de estas comunidades.
- c. Que, para el caso específico de la consulta previa exigida a los proyectos, obras o actividades de explotación sobre recursos naturales no renovables, debe existir un vínculo inexorable frente a la afectación o perjuicio de la propiedad colectiva y los territorios de los grupos étnicos.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7231

FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que luego entonces, la afectación o perjuicio que refiere la Convención y la Corte Constitucional está reglada por la Ley 99 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, al indicar en el Artículo 49º.- que es la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje por lo cual requerirán de una Licencia Ambiental.

Que la consulta previa está remitida de manera específica al análisis de 'afectación directa' que pueda generar un proyecto, obra o actividad frente las comunidades en estricto sentido.

Que es la Dirección de Consulta previa quien tiene competencia funcional para ordenar mediante el acto administrativo de certificación que se lleve a cabo la consulta previa la presencia de comunidades étnicas. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG no tiene competencia para pedir ni la certificación ni el desarrollo de consulta previa.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, como autoridad administrativa con competencia dentro de los territorios que integra la línea negra de que trata la Resolución 837 de 1995, hoy modificada por el Decreto 1500 de 2018, sólo aplica para el caso de licenciamiento ambiental y deberá el titular requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior que emita la certificación sobre existe presencia de comunidades étnicas para los proyectos, obras o actividades que conforme al artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 requieran licencia ambiental, y estos proyectos dentro del territorio que cubre la citada línea negra o puntos sagrados del Decreto 1500 de 2018. La Corporación lo único que debe pedir es que el titular anexe la certificación (acto administrativo) expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Y si ordena dicha certificación que se debe realizar la consulta previa para estos proyectos, debe el titular tener presente la Directiva Presidencia 010 de 2013 (proyectos Pines).

Que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, en este caso, emisiones atmosféricas, pues estos permisos no fueron clasificados por el legislador como generadores de afectaciones al



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7231-23

FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ambiente y a los recursos naturales renovables. De contemplarse esta situación, los permisos de emisiones atmosféricas tendrían que estar sometidos a licencia ambiental, y no lo están.

Que para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante Decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello. Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos que taxativamente estén previsto en la ley. Y no le es dable a las autoridades exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico de fecha 25 de julio de 2023 y Concepto de fecha 19 de septiembre de 2023, verificación catastral incorporado al Expediente No. 6113, los cuales se acogen en todas sus partes, se considera procedente técnica y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas solicitado por la empresa **GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901.551.381.-3, representada legalmente por el señor JAVIER ELIAS TAWIL DOMINGUEZ con cedula de ciudadanía No.75.068.356 para el montaje y operación de dos plantas de trituración y una planta de producción de asfaltos en el predio "Vida Tranquila", ubicado en el corregimiento de El Botillero, municipio de El Banco, departamento del Magdalena.

Que, debido a lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas a la empresa **GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901.551.381.-3, representada legalmente por el señor JAVIER ELIAS TAWIL DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.75.068.356 para el montaje y operación de dos plantas de trituración y una planta de producción de asfaltos en el predio "Vida Tranquila",



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7 231

FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ubicado en el corregimiento de El Botillero, municipio de El Banco, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -El Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas otorgado a la empresa **GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC**, para el desarrollo de las actividades detalladas en el artículo primero *tendrá una vigencia de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, debiendo ser renovado con la observancia a lo estipulado en el decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente*"

**ARTÍCULO TERCERO.** - Que la empresa **GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC**, titular del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:

- 1.- Atendiendo que el corredor vial de acceso al área del proyecto **cruza** por el área de influencia directa a la comunidad de **MATARRATONAL**, deberá realizar la humectación de este corredor vial en el sector del área de influencia directa a este asentamiento poblacional. La medida debe aplicarse mínimo tres veces en horarios de la mañana; medio día y tarde. El desarrollo de esta acción de control y mitigación a las emisiones atmosféricas fugitivas debe documentarse y presentar las evidencias, adjuntas al informe de cumplimiento ambiental.
- 2.- Implementar el plan de gestión ambiental propuesto por la empresa en el "documento técnico para el trámite de permiso de emisiones atmosféricas".
- 3.- Requerir la documentación con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental-DGA-, conforme a los lineamientos establecidos por la Corporación. El plan de acción del DGA debe presentar las acciones para la gestión ambiental de las emisiones atmosféricas; de ruido; vertimientos; residuos sólidos/líquidos (domésticos e industriales).
- 4.- Presentar la copia del título minero, así como de la licencia ambiental del o de los proveedores de materiales pétreos.
- 5.- Diligenciar el registro único ambiental RUA.



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

7.231--

FECHA:

28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6.- Presentar dentro de los dos meses siguientes del inicio de operación de la planta de producción de mezclas asfálticas, el informe con los resultados del estudio técnico de las emisiones atmosféricas, para los contaminantes señalados en el artículo 6 de la resolución 909 de junio 5 de 2008, en lo referente a la producción de mezclas asfálticas.

7.- Presentar los resultados de los monitoreos de la calidad del aire (partículas respirables PM<sub>10</sub>; óxidos de azufre y de nitrógeno; monóxido de carbono). En el diseño del SVCAI, debe considerarse la población de **Matarratónal** así como la eventual existencia de zonas con infraestructura social y/o de desarrollo agrícola. Los muestreos deben realizarse uno en época de estiaje y otro en época de lluvias. Los monitoreos deben cubrir un periodo de tiempo mínimo de 18 días cada uno, en las estaciones definidas. Los resultados deben analizarse considerando las variables meteorológicas correspondientes.

8.- Presentar los resultados del monitoreo de la emisión de ruido y ruido ambiental, analizando el impacto y/o la contribución del proyecto en el entorno natural de la comunidad existente en el área de influencia al proyecto.

9- Presentar con periodicidad semestral el informe de cumplimiento ambiental correspondiente, el cual debe relacionar la información resultante de los monitoreos ambientales, así como la gestión ambiental del proyecto que se alude en el numeral 2 de este escrito.

10- Presentar medidas de manejo ambiental para que las actividades realizadas en el predio sean sostenibles a través del tiempo y no interfieran con la funcionalidad de las rondas hídricas.

11- Realizar un estudio de riesgo detallado por fenómenos naturales y presentar las medidas de mitigación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto No.1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. **7 231**

FECHA: **28 DIC. 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**PARÁGRAFO.** - La empresa **GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC**, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la modificación, total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SEXTO.**- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC.**, a través de su representante legal, deberá constituir a favor de CORPAMAG, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Corporación, con destino al Expediente No. 6113, en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Esta póliza tendrá una vigencia sujeta al tiempo de duración del permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAVIER ELIAS TAWIL DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.75.068.356, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación [www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

7231-11

28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA GEOESTRUCTURAS ZAMBRANO S.A.S. ZOMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.551.381-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO DECIMO.** - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO UNDÉCIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Proyectó: Jorge Pérez Fernández – Contratista SGA  
Revisó: Diana Bonilla – Profesional SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA  
VoBo: Alfredo Martínez Gutiérrez – subdirector de SGA  
Exp 6113

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

## Notificación Resolución N° 7231 de 2023

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** Geozomac <geozomac@gmail.com>  
**Fecha** 2024-03-05 7:59 am

 Resolución N° 7231 de 2023 (1).pdf (~3,7 MB)

Señor@  
Javier Elias Tawl Dominguez  
Representante Legal  
Geoestructuras Zambrano S.A.S. Zomac

Ref.: Notificación Resolución N° 7231 de fecha 28/12/2023. Expediente: 6113.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co) o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2023515004362 de fecha 15/05/2023  
--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia  
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador  
Subdirección de Gestión Ambiental  
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168